

**19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES**

**ARTICULO 1.- Fundamento y Régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

**ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial ofrecidos en los diferentes espacios públicos municipales para actividades formativas y de ocio y tiempo libre..

**ARTÍCULO 3.- Devengo**

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten el servicio.

**ARTÍCULO 5.- Base Imponible y Liquidable**

Se tomará como base las tarifas indicadas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria**

**A) Escuela de Verano.**

Las cuotas a pagar serán las siguientes:

Cuota por dos meses..... 60,00 €

Cuota por un mes..... 35,00 €

Cuota por una quincena..... 25,00 €

**Cuotas extraordinarias por aula matinal:**

Un día..... 10,00 €

Una semana..... 25,00 €

Un mes..... 40,00 €

Dos meses..... 70,00 €

Matricula/reserva de plaza: 25 €

En los casos en que estén matriculados dos miembros de una misma unidad familiar, la cuota tributaria por matrícula y cuota mensual se verá reducida en un 10% para cada uno de ellos.

Si son tres o más los miembros de la unidad familiar, el porcentaje de reducción será del 20% por cada uno.

La cuota mensual se verá reducida en un 10% para los menores de 17 años que realicen simultáneamente más de un curso.

### **B) Proyecto Ribete:**

Cuota por tres meses..... 30,00 €

Cuota por dos meses..... 25,00 €

Cuota por un mes..... 15,00 €

Matrícula/ reserva de plaza: 15 €.

### **C) ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS Y DE TIEMPO LIBRE – TALLERES Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-**

Actividades/enseñanzas desarrolladas en sede Municipal:

Cuota por curso:

Cuota por 3 meses: ..... 60 €

Cuota por 2 meses..... 45 €

Cuota por 1 mes..... 25 €

Matrícula/ reserva de plaza: 25 €.

### **ARTICULO 7.- Responsables**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

### **ARTICULO 8.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### **ARTÍCULO 9.- Pago**

1. Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las cantidades fijas señaladas al efecto, serán hechas efectivas, a los servicios recaudatorios municipales establecidos al efecto, en los cinco primeros días de cada mes, entregándose un recibo acreditativo por la Tesorería municipal o mediante adeudo bancario.

2. Se exigirá el importe de matrícula con la solicitud del servicio.

3. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.

### **ARTÍCULO 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias**

Se considera como infracción muy grave la falta de pago de tres cuotas consecutivas, que llevará aparejada la inhabilitación para recibir clases de la especialidad en la que esté matriculado/a, así como, la falta de pago de alguna mensualidad impedirá la matriculación para años sucesivos.

Además de lo previsto en esta Ordenanza, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.